

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 304.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al nombramiento de Farmacéutico titular de Flix, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 9 de Septiembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo al recurso de queja promovido por la Junta de gobierno y Patronato contra una providencia del Gobernador de Taragona confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Flix nombrando Farmacéutico titular.

De los antecedentes resulta:

Que el Ayuntamiento de Flix, en sesión de 29 de Diciembre de 1901, acordó nombrar Farmacéutico titular á D. Francisco Barbero, haciendo el contrato con el mismo por tiempo indefinido, sin que en ningún caso pudiera ser menor de un año, debiendo preceder aviso con seis meses de anticipación.

Las quejas repetidas contra la conducta del aludido funcionario obligaron á la Corporación en 15 de Enero de 1905 á decretar su separación, nombrando interina-

mente á D. Jesús Benavides para desempeñarlo.

Notificada que fué esta resolución al interesado, recurrió en alzada contra ella, y previa consulta de la Comisión provincial y de la Junta de gobierno y Patronato, el Gobernador, conformándose con el dictamen por esta última emitido, resolvió, por providencia dictada en 1.º de Octubre de 1905, estimar el recurso y ordenar á la Alcaldía que fuese repuesto en el ejercicio de su cargo D. Francisco Barbero hasta que, anunciada la vacante y provista en forma reglamentaria, se diera el contrato por caducado en 31 de Diciembre.

Transcurrido que fué este plazo, se declaró la vacante para proveerla, y el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión celebrada el 28 de Noviembre del mismo año, acordó nombrar para desempeñarla á D. Jesús Benavides, quien debería comenzar á ejercer sus funciones en 1.º de Enero siguiente. Contra este nombramiento volvió á recurrir de nuevo D. Francisco Barbero, por entender que no reunía las condiciones exigidas por las leyes en vigor, informando la Junta de gobierno y Patronato en el sentido de que debía revocarse el acuerdo apelado, opinando la Comisión provincial, por el contrario, que debía confirmarse, y el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por la última, lo resolvió así por providencia dictada el 19 de Febrero de 1900, contra la cual, y con fecha 28 de Marzo siguiente, recurrió en queja ante V. E. la aludida Junta.

Previo informe de aquella Autoridad fué elevado el expediente á la Superioridad, opinando la Sección correspondiente de ese Ministerio en su nota que debe desestimarse por extemporáneo el recurso de queja á que esta consulta se refería, siendo en tal estado el asunto remitido á esta Comisión permanente:

Vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando:

1.º Que la cuestión planteada por la Junta de Patronato en la reclamación que ha formulado en 18 de Marzo de 1906 contra el acuerdo del Gobernador de Tarragona de 19 de Febrero del mismo año, si bien, en cuanto al fondo, encaja en las facultades conferidas á dicha Junta por el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento vigente del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, debe sujetarse, como es lógico, en cuanto al procedimiento, términos y competencia, como todas las que ante la Administración ó los Tribunales se planteen, á las reglas establecidas á esos efectos, no solo por ser este criterio legal y natural, sino por la necesidad de hacer establecer los derechos reconocidos por la más imprescindible de garantizar por igual el ejercicio de las acciones que á cada interesado puedan asistir, evitando confusiones.

2.º Que tratándose, como en este expediente, del acuerdo de un Gobernador relacionado en su esencia con el suministro de medicamentos á familias pobres, en cuanto esto depende de los Ayuntamientos, no es posible admitir, sin contradicción manifiesta de lo establecido en el núm. 4.º del art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que contra el citado acuerdo proceda el recurso de alzada ante el Ministerio, debiendo, por el contrario, estimarse terminada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador.

3.º Que dicha doctrina ha sido reiteradamente expuesta por el Consejo.

4.º Que á mayor abundamiento, y aun cuando sea muy de tener en cuenta la necesidad de mantener el criterio expuesto, ya que así lo aconseja el silencio observado por el Reglamento vigente del Cuerpo de Farmacéuticos titulares en esa materia de procedimientos, términos y competencia, por lo que hace al caso concreto del expediente, no

es posible pensar en justicia, ni aun por excepción, que pudiera aplicarse lo dispuesto en el art. 143 de la ley Provincial, porque además de excluirlo las razones que anteceden, conforme á tal precepto, pudiera resolver el Ministerio esa conclusión indispensable que la reclamación se hubiese entablado dentro del término de diez días, que al efecto señala el art. 146 de la misma ley;

El Consejo opina que procede declarar la incompetencia del Ministerio para conocer de la reclamación formulada por la Junta de Patronato de Farmacéuticos titulares contra la providencia del Gobernador á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamación de la Junta de gobierno y Patronato de los Farmacéuticos titulares, relacionada con el Facultativo de Maello, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente de reclamación de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos respecto al de Maello (Avila).

De los antecedentes resulta: que la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares se dirigió á ese Ministerio en 17 de Octubre de 1906 exponiendo que dicho

Ayuntamiento designó, previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios, para la titular farmacéutica á D. Julián Angulo y Sierra; que varios vecinos recurrieron para ante el Gobernador contra ese nombramiento, y dicha Autoridad, en 24 de Agosto de 1906, estimó el recurso, sin que antes cumpliera lo determinado en el art. 102 de la vigente Instrucción general de Sanidad; por lo cual suplica de V. E. se sirva reponer el expediente al estado que tenía antes de que recayera la providencia gubernativa, oyéndose á dicho Patronato, según exige el artículo citado de la Instrucción.

El Gobernador informa que es cierto que por un error involuntario dejó de cumplirse el requisito señalado; que el Gobierno civil, de acuerdo con la Comisión provincial, al estimar el recurso interpuesto por varios vecinos, se fundó en la alteración de la dotación consignada en la convocatoria para pago del servicio, en virtud de lo cual procedía anularla, y, por consecuencia, lo acordado por el Ayuntamiento; ordenar á éste que discuta y decida, en primer término, el alcance del nuevo anuncio, y, una vez acordado, lo publique, fijando la dotación y remuneración, circunstancia omitida en el anterior, para conocimiento de cuantos pretendiesen solicitar la vacante y base de formalización en su día del oportuno contrato; y que de la resolución dictada por el Gobierno civil se dió conocimiento á dicha Junta de Patronato en 30 de Agosto de 1906.

La Dirección general de Administración opina que procede desestimar la reclamación de la citada Junta de gobierno y Patronato, por haberse presentado fuera del término exigido por las disposiciones legales vigentes:

Considerando que en el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 12 de Febrero de 1905 no se señala plazo dentro del cual han de formularse esta clase de quejas, por lo cual han de regir los que señale la legislación general aplicable en la materia:

Considerando que, según el artículo 146 de la ley Provincial, para la interposición de los recursos contra las providencias de los Gobernadores ó acuerdos de las Diputaciones ó Comisiones provinciales que no tengan un plazo especial señalado se concede el término de diez días, precepto que también se contiene en el párrafo 2.º del art. 14 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902:

Considerando que dicha queja se formuló en 17 de Octubre, y habiendo sido notificada la resolución en 30 de Agosto del mismo año, es evidente que se presentó fuera de plazo:

Considerando, además, que se

trata de asunto comprendido entre los que enumera el caso 4.º del artículo 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, en los cuales termina la vía gubernativa la providencia del Gobernador;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede declarar la incompetencia de ese Ministerio para conocer del expresado recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Avila.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la reposición del Farmacéutico titular de Tortosa, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de Septiembre último, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la reclamación de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares contra providencia del Gobernador de Tarragona, que dispuso la reposición de D. José María Carrivell, Farmacéutico de Tortosa.

Resulta de los antecedentes que en 2 de Mayo de 1905 el Ayuntamiento de Tortosa comunicó al referido Patronato haber acordado la Junta municipal la provisión de dos plazas de Farmacéuticos titulares, cuyas vacantes se habían anunciado en el Boletín oficial y fueron provistas en propiedad el 2 de Junio en D. Gerardo Vergén y D. José Bosch, á pesar de las indicaciones hechas por el Patronato, que hubieran atrasado la designación, pero que no afectan á nada sustancial.

Contra ambos nombramientos interpuso recurso dealzada ante el Gobernador D. José María Carrivell, cuya pretensión de ocupar una de las dos vacantes había desestimado el Ayuntamiento, fundándose este recurso principalmente en el hecho de venir de antiguo desempeñando una de las plazas provistas, motivo bastante, á juicio del interesado, para que no pudiera concederse á otra persona.

Informó este recurso el Patronato, afirmando que no asistía derecho ninguno al recurrente, puesto que si bien es cierto que ejercía las funciones de Farmacéutico titular, era con carácter interino y podía ser separado libremente del cargo por el Ayuntamiento, según lo establecido en la Real orden de 30 de Abril de 1874 (Gaceta de 30 de Mayo) y el art. 27 del Reglamento de partidos médicos de 14 de

Junio de 1891, estando autorizado el Ayuntamiento, conforme á los artículos 91 y 107 de la vigente instrucción de Sanidad, para designar á cualquiera de los aspirantes que reúna los requisitos reglamentarios.

El Ayuntamiento informó por su parte en idéntico sentido, alegando que el Sr. Carrivell no había justificado que llevase cuatro años suministrando medicamentos, según lo exige el art. 91 de la instrucción general de Sanidad, ni puede reconocérsele el carácter de Farmacéutico titular por que figurase como Vocal nato de la Junta municipal de Sanidad, para lo que se le nombró precisamente por falta de titular, ni menos le da aquel carácter el que se le hubiera reconocido derecho á elegir compromisarios para la elección de Vocales de la Junta de Patronato, desde el momento que esta misma Junta había manifestado al conocer los nombres de los aspirantes á las plazas anunciadas que D. José María Carrivell, que era uno de ellos, le faltaba acreditar que llevaba los cuatro años de servicio á que antes se ha hecho referencia. Concluye diciendo que aun dando por buenas todas las afirmaciones del recurrente, de ellas no se deduce que fuese titular en propiedad de Tortosa.

No obstante los informes expresados, el Gobernador, en 5 de Diciembre del mismo año 1905, estimando probado que D. José María Carrivell llevaba más de cuatro años suministrando medicamentos á familias pobres, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos, ordenó la reposición inmediata del recurrente en el cargo que desempeñaba, dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Tortosa, y advirtiendo que contra su proveído solo procedía, según el artículo 2.º del Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, recurso contencioso ante el Tribunal provincial.

Contra esta resolución se dirigió en 29 de Marzo de 1906 la Junta de Patronato, reclamando del Ministerio del digno cargo de V. E. que fuera aquella anulada, é insistiendo al efecto en las argumentaciones expuestas y amparando la reclamación en el art. 143 de la ley Provincial, por entender que el Gobernador había infringido las disposiciones vigentes.

El Gobernador manifiesta, defendiendo su acuerdo, que el Ayuntamiento de Tortosa separó de su cargo al Farmacéutico titular don José María Carrivell sin causa ni expediente, contra lo dispuesto en el art. 36 del Reglamento que rige en la actualidad.

La Sección correspondiente del Ministerio entiende que, sin entrar en el fondo del asunto, procede desestimar, por extemporánea, la queja de la Junta de Patronato, puesto

que si bien el párrafo 2.º del art. 2.º de su Reglamento le concede personalidad para ello, en dicho Reglamento no se determina el plazo para las reclamaciones que habrá de fijarse, según lo estatuido en general para los demás acuerdos de las Autoridades provinciales ó municipales; y

Vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando:

1.º Que la cuestión planteada por la Junta de Patronato en la reclamación que ha formulado en 29 de Marzo de 1906 contra el acuerdo del Gobernador de Tarragona de 5 de Diciembre de 1905, si bien en cuanto al fondo encaja en las facultades conferidas á dicha Junta por el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento vigente de Farmacéuticos titulares, debe sujetarse, como es lógico, en cuanto al procedimiento, términos y competencias, como todas las que ante la Administración ó los Tribunales se plantean, á las reglas establecidas á esos efectos, no sólo por ser criterio legal y natural, sino por la necesidad de hacer estables los derechos reconocidos, y por la más imprescindible de garantizar por igual el ejercicio de las acciones que á cada interesado puedan asistir, evitando confusiones:

2.º Que tratándose, como en este expediente, del acuerdo de un Gobernador, relacionado en su esencia con el suministro de medicamentos á favor de familias pobres, en cuanto esto depende de los Ayuntamientos, no es posible admitir, sin contradicción manifiesta de lo establecido en el núm. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, que contra el citado acuerdo proceda el recurso de alzada ante el Ministerio, debiendo, por el contrario, estimarse terminada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador, según esta misma Autoridad hizo observar en la misma providencia que ha motivado la queja:

3.º Que tal doctrina ha sido ya reiteradamente expuesta por el Consejo.

4.º Que á mayor abundamiento, y aun cuando sea muy de tener en cuenta la necesidad de mantener el criterio expuesto, ya que así lo permite y aconseja el silencio observado por el Reglamento vigente del Cuerpo de Farmacéuticos titulares en esas materias de procedimiento, términos y competencia, por lo que hace al caso concreto del expediente, no es posible pensar en justicia que ni aun por excepción pudiera aplicarse lo dispuesto en el art. 143 de la ley Provincial, porque además de excluirlo las razones que anteceden, para que, conforme á tal precepto, pudiera resolver el Ministerio, era condición indispensable que la reclamación se hubiera entablado dentro del término de diez

días que al efecto señala el art. 146 de la misma ley;

El Consejo opina que procede declarar la incompetencia del Ministerio para conocer de la reclamación formulada por la Junta de Pa-

tronato de Farmacéuticos titulares contra la providencia del Gobernador á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dicta-

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de antecedentes. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 22 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

(De la Gaceta núm. 299.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

MINAS

Tercer trimestre de 1907.

Relación de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto obtenido en el mismo periodo, segun las relaciones presentadas por los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del citado Reglamento.

Número de la hoja-carpeta.	Clase del mineral.	Nombres de las minas.	Término donde radican.	Nombres de los dueños.	Producto obtenido en quintales métricos.	Ley por 100	Valor íntegro del quintal métrico en almacén.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno.	Importa el 3 por 100 sobre el total.
1	Glanberita en tierras...	Peña Hermosa.....	Cerezo de Riotirón...	Juan L. Manrique.....					
2	Idem.....	Continua.....	Idem.....	El mismo.....	50	»	0'28	14'00	0'42
7	Sal común.....	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro....	Felipe Puig.....					
22	Idem.....	San Narciso.....	Idem.....	El mismo.....	6970	»	1'00	6970'00	209'10
36	Kaolin.....	Bienvenida.....	Terminón.....	Manuel Udaondo.....	500	»	0'50	250'00	7'50
125	Hierro.....	Esperanza.....	Atapuerca.....	Leopoldo Vellefroid.....	10000	50	0'30	3000'00	90'00
157	Idem.....	El Olvido.....	Rubena.....	Timoteo San Millán.....					
222	Plomo y zinc...	Carmina.....	Riocavado.....	Julia Garcia Fernández...	00	»	0'00	0'00	0'00
437	Hierro.....	Regalia.....	Tinieblas de la Sierra	Juan José Arroyo.....	00	»	0'00	0'00	0'00
474	Cobre.....	Isabel.....	Campolara.....	Antonio Acebal.....	00	»	0'00	0'00	0'00
Total.....					17520			10234'00	307'02

Burgos 28 de Octubre de 1907.—El Administrador, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el día 18 de de Noviembre próximo, á las doce, tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Hontangas, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Elias Guijarro Hernando, vecino de Hontangas, para hacer pago con su importe á las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa sobre lesiones á su convecino Dionisio Rincón Guijarro, consistente en fincas, sitas en el término y casco de Hontangas, y son las siguientes:

Una casa en la calle del Molinillo, señalada con el núm. 3, construida de piedra mampostería y adobe, compuesta de piso bajo, principal y desván, tasada en 1500 pesetas.

Una viña en Pinilla, de 300 cepas, de tercera calidad, en 75.

Una suerte de tierra en el Prado del Soto, de cuatro celemines de sembradura, regadio, de primera calidad, en 150.

Una bodega al Juego de pelota, con dos cubetes de 12 cántaras cada uno, en 120.

Por valor de cada una de ellas se sacan á pública subasta.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, se expide el presente, con las advertencias de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de cada una de las fincas; que todo licitador tendrá obligación de consignar el 10 por 100 del expresado

valor antes de dar principio á la subasta, y por último, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, siendo de cuenta de los licitadores su formalización así como los gastos de escritura ó testimonio que de su adjudicación expida el actuario.

Dado en Roa á 23 de Octubre de 1907.—Vicente Martín.—Por su mandado, Manuel Izquierdo.

Sedano

D. Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago, Alejo y Pilar Fernández González, que residían últimamente en Sopuerta, partido judicial de Valmaseda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde que el presente aparezca inserto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y Bilbao, comparezcan en este Juzgado al objeto de ofrecerles el procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y recibirles la correspondiente declaración en la causa que se instruye sobre muerte, al parecer casual, de Ignacio Fernández Crespo, padre de los mismos y vecino que fué de Pesquera de Ebro, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sedano á 26 de Octubre de 1907.—Gregorio Fernández.—Por su mandado, Mariano Adán.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villatuelda.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este término municipal durante el próximo año de 1908 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial del Ayuntamiento en los días 10 y 17 del próximo Noviembre, á las once, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Villatuelda 28 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Telesforo González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barbadillo del Pez para los mismos días, á las dos.

El de Quintanarraya para los días 17 y 24, á las once.

El de Padilla de Abajo para el día 10, á las catorce.

El de Villalmanzo para el día 24, á las diez.

El de Villorejo para los días 10 y 17, á las diez, respecto de vino y aguardiente á la venta exclusiva.

El de Las Quintanillas para el día 8, á las diez, respecto de vinos, aguardientes y carnes, á la venta exclusiva y los demás artículos á la libre, por tres años.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146

de la ley municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean justas.

Vitoria de Rioja 24 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Víctor Ochoa.

Igual anuncio hace el Alcalde de Terradillos de Sedano.

Alcaldía de Cueva Cardiel.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Cueva Cardiel 29 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Francisco Saez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de San Martín de Losa.

La Vid y barrios.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villalbos.

Atapuerca.

Buniel.

Respecto de la urbana:

Saldaña de Burgos.

Alcaldía de Hormaza.

Terminada la matrícula industrial y de comercio formada para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo crean

conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hormaza 29 de Octubre de 1907.
=El Alcalde, Benigno Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vitoria de Rioja.
Merindad de Valdeporres.

Alcaldía de Villarmero.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda del campo de este término municipal.

Los que deseen obtener dicha plaza se presentarán ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días para tratar con el mismo sobre el haber anual y demás condiciones del contrato.

Villarmero 20 de Octubre de 1907. =El Alcalde, Isidoro Velasco.

Alcaldía de Villalbos.

Confeccionadas las listas cobratorias de edificios y solares para el ejercicio de 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por si los contribuyentes quieren interponer alguna reclamación, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villalbos 29 de Octubre de 1907.
=El Alcalde, Rafael Ortiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Atapuerca.
Buniel.
Alfoz de Santa Gadea.

Alcaldía de Villarmentero.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio; el que desee obtenerla presentará su instancia reintegrada, certificación de haber desempeñado el cargo y el de buena conducta.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villarmentero 23 de Octubre de 1907. =El Alcalde, Victoriano García.

Alcaldía de Quemada.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año actual, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportu-

nas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quemada 27 de Octubre de 1907.
=El Alcalde, Anselmo Arenales.

Anuncios Particulares

Venta de fincas.

El día 12 del corriente y hora de las catorce, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar en Briviesca y domicilio del Procurador D. Manuel Quintana, varias fincas sitas en el mismo Briviesca, Lences y Quintanilla cabe Rojas, pertenecientes á D. Ernesto Cantón Salazar. El precio y condiciones en el acto de la subasta. 1-4

Por voluntad de los vecinos de la villa de Amaya y Peones, se anuncia vacante una plaza de Ministrante de Cirugía, por espacio de treinta días. El agraciado percibirá cien fanegas de trigo pagadas en Septiembre de cada año, 50 pesetas en metálico para alquiler de casa y libre de cargas municipales. Las solicitudes pueden dirigirse al Alcalde de esta villa.

Amaya 27 de Octubre de 1907. =Clemente Ortega.

A los molineros.

Se arrienda el molino harinero á maquila, situado sobre el río Arlanza, denominado «Escuderos», sito en jurisdicción de Santa María del Campo.

Para tratar de precio y condiciones pueden verse con D. Manuel Calleja, residente en el mencionado molino. 3-3

Liquidación

Se ha instalado en la calle de San Lorenzo, números 2 al 10, (junto á la confitería del Sr. Berzosa).

Se venden géneros embargados á precios muy baratos, como son: medias, calcetines, botones, puntillas, adornos para vestidos, hilos y otros.

Precios fijos.—No vengais para regatear.

Calle de San Lorenzo, núms. 2 al 10
14-15

ABONOS MINERALES

Y
LABORATORIO QUIMICO AGRICOLA
DE

TOMÁS FERNÁNDEZ DE LA CUESTA

Paloma 32 y Sombrerería 23

BURGOS 5

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 157. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que los cafés y restaurantes sean cerrados lo más tarde á la una y media de la noche y las tabernas á las doce.

=Idem. Id. id. desestimando to-

das las instancias elevadas al Ministerio por los dueños de tabernas en solicitud de excepción de la ley del descanso para sus establecimientos, y que no se tolere que los domingos permanezcan abiertas en ninguna población.

Núm. 158. Idem. Id. recordando á los Gobernadores civiles el cumplimiento de las prescripciones que regulan el uso de armas, y fijando los requisitos para la expedición de licencias de uso de las mismas.

Idem. Idem dejando sin efecto el concurso para la provisión del cargo de Subdelegado de Veterinaria del distrito de Serranos (Valencia) y el nombramiento hecho á favor de D. Juan Bort.

Número extraordinario del día 4. Acta de sorteo de vocales de las Juntas municipales del Censo electoral y de constitución de las mismas.

Núm. 159. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que se imponga una multa por infracción de la ley del descanso en domingo.

=Ministerio de Hacienda. Real orden declarando que la administración y cobranza de los impuestos cedidos á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas pueda por dichos Ayuntamientos ejercerse en todas las formas autorizadas por la ley municipal y demás preceptos que rigen las facultades de las expresadas Corporaciones respecto de los ingresos de sus presupuestos, con la limitación que se expresa.

Núm. 160.....

Número extraordinario del día 8. Actas de constitución de Juntas municipales del Censo electoral.

Núm. 161. Ministerio de la Gobernación. Real decreto regulando el ingreso y ascenso en los empleos de la Administración civil del Estado, dependiente de dicho Ministerio.

Núm. 162. Idem. Id. reorganizando la policía gubernativa de Barcelona y de las demás provincias.

Número extraordinario del día 11. Comisión provincial. Extracto del acta de sus sesiones del 5, 6, 12, 13, 15, 16, 22, 29 y 30 de Abril.

Núm. 162.=2.º....

Núm. 163. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador civil de esta provincia y la Audiencia provincial de la misma.

Núm. 164. Ministerio de Fomento. Ley modificando algunos artículos de la de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904.

Núm. 165. Ministerio de la Gobernación. Real orden encareciendo la necesidad de que cuantos sirven ó han servido cargos administrativos del ramo de Gobernación la necesidad de que cumplan las dispo-

siciones del Real decreto de 2 del corriente para que puedan figurar en los escalafones.

Número extraordinario del día 18. Actas de constitución de las Juntas municipales del Censo electoral.

Núm. 166. Ministerio de la Gobernación. Real decreto disponiendo que el 3 de Noviembre se proceda á la elección parcial de un Senador por esta provincia.

Núm. 167. Idem. Real orden disponiendo que quede sin efecto la Real orden de 13 de Noviembre de 1906 y recobre su vigencia la de 8 de Enero del propio año, por la que se establece que los ganados procedentes del extranjero queden exentos del periodo de descanso de diez días y sujetos al régimen de policía sanitaria que indica.

=Idem. Id. relativa al cómputo de servicios de los funcionarios que sirven en comisión y al lugar que hayan de ocupar en los escalafones.

Número extraordinario del 22. Actas de constitución de las Juntas municipales del Censo electoral.

Núm. 168. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre la aplicación de lo dispuesto en los artículos 5.º y 11 del Real decreto de 9 de Septiembre acerca de la edad en que deberán cesar los individuos de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad.

Núm. 169.....

Número extraordinario del 25. Actas de constitución de las Juntas municipales del Censo electoral.

Núm. 170. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre.

Núm. 171. Ministerio de la Gobernación. Real orden desestimando la instancia elevada al Ministerio por los síndicos del gremio de vinos de Madrid, solicitando que se suspendan los efectos de la de 29 de Septiembre último en lo que se refiere á los establecimientos de vinos.

=Idem. Idem circular disponiendo que no sean aprobados los presupuestos provinciales si no se consigna en ellos la suma de 500 pesetas anuales para gastos de material de cada uno de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio.

Núm. 172. Idem. Ley aplazando la renovación bienal de los Ayuntamientos hasta el año próximo de 1908.

Núm. 173. Ministerio de Fomento. Real decreto disponiendo se produzca la ley de ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904 con las reformas comprendidas en la de 30 de Agosto último.